



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00026-00

En el proceso ejecutivo laboral promovido contra la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI, se allegaron memoriales vía electrónica los días 18, 23 y 24 de septiembre de 2020 correspondientes en su orden, al pronunciamiento de la parte ejecutante frente a la información de inembargabilidad presentada por la ESE ejecutada, la respuesta al oficio emitida por BBVA y el cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 16 de septiembre de 2020 al Hospital San Rafael de Itagüí.

En tal sentido, se dispone poner en conocimiento de las partes la respuesta emitida por BBVA donde informa el acatamiento del embargo, así como la respuesta al requerimiento efectuado a la ESE Hospital San Rafael de Itagüí donde advierte que allega el soporte documental de la manifestación referida a que los dineros que ingresan a las cuentas de Bancolombia y Banco de Bogotá son provenientes de la salud, debiendo precisarse al respecto, que si bien la entidad pretende se abstenga el despacho de decretar medidas de embargo sobre las cuentas cuyo titular es la ESE ejecutada, es claro que aunque a la luz del artículo 594 del C.G.P. en coherencia con lo que regulan el artículo 9° de la Ley 100 de 1993, el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015, y los artículos 56 y 57 de la Ley 1438 de 2011 son inembargables, entre otros, los recursos del Sistema de Seguridad Social, este principio no puede ser considerado absoluto, pues su aplicación debe entenderse de acuerdo a los parámetros fijados por la jurisprudencia constitucional, alto tribunal que ha sostenido que el citado principio respecto del presupuesto de las entidades y órganos del Estado encuentra algunas excepciones cuando se trate de:

1. La satisfacción de créditos u obligaciones de origen laborales, necesaria para realizar el principio de dignidad humana y efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.
2. Sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidas en dichas decisiones; y
3. Títulos que provengan del Estado que reconozcan una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Tanto valor tiene el crédito que se reconoce en una

sentencia como el que crea el propio Estado a través de los modos o formas de actuación administrativa que regula la ley¹.

De esta manera las cosas, aunque resulta patente que la regla general es la inembargabilidad de las rentas y recursos del Estado y la excepción la constituye el pago de sentencias y de las demás obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las entidades públicas, negar el embargo pedido como se pretende por la ESE ejecutada con el argumento de la inembargabilidad de sus bienes, genera un desmedro al patrimonio e integridad de la ejecutante, titular de un derecho que se encuentra contenido en un título ejecutivo, lo que lleva a mantener incólume la decisión de embargo de las cuentas cuyo titular es la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 112
hoy 29 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9aa57a87a01f09ed85406fe2093979bfad396cd4ca4dd9f05d2d379a0baffd91

Documento generado en 28/09/2020 04:18:53 p.m.

¹ Sentencias C1154 de 2008 y C-539 de 2010.